



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL AMBIENTE**  
**DIRECCION REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL**

**APROBANDO EL PLAN COMPLEMENTARIO Y OTORGANDO PERMISO**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° - 51 - 2014-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**

**Puerto Maldonado, 13 ENE. 2014**

**VISTO:**

El INFORME DE SUPERVISION N° 226-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/SDRFFS-TAH/PNM/AES, elaborado por el Tco. Alexei Estrada Saavedra, identificado con documento de Identidad N° 71210906, que da cuenta sobre la solicitud de aprobación de Plan de Manejo Complementario Anual N° 01 (PMCA) para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en Concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, ingresado con expediente N° 3147, de fecha 19 de Noviembre del 2013, presentado por el Titular Sr. JUAN GUALBERTO CHOTA LEON, con documento de Identidad N° 04826884, RUC 10048268841, con domicilio en Comunidad de Shiringayoc, Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento Madre de Dios, con Contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-002-04.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley 29376 Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en su artículo 2° restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la Ley, sus modificatorias, demás normas complementarias y su reglamento. Asimismo, el artículo 4° de la referida ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el numeral 3.1. del artículo 3° de la Ley N° 27308, dispone que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de la fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país;

Que el numeral 10.2 literal a) del artículo 10° de la Ley N° 27308 establece que las concesiones para otros productos del bosque; son exclusivas y están orientadas a recursos forestales diferentes a la madera y de fauna Silvestre, estando la castaña considerada dentro de este grupo;

Que, en ese sentido, el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 27308, señala que en cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales con fines comerciales o industriales, se requiere de un plan de manejo forestal aprobado por el INRENA, cuyo objetivo es asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley 27308, señala que el aprovechamiento de otros productos forestales diferentes a la madera, en los bosques de producción permanente y en los bosques de protección se otorga mediante concesiones para otros productos del bosque;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2002-AG, dispone que el aprovechamiento de recursos maderables en las concesiones forestales con fines no maderables para otros productos del bosque, podrá tener lugar en aquellos casos en que el bosque tenga aptitud para extracción permanente de madera y requiere estar contenido en el plan de manejo forestal presentado;

Que, el numeral 5.4 de los términos de referencia para la formulación del Plan General de Manejo Forestal para el aprovechamiento de castaña, aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2002-INRENA, dispone la presentación de un plan complementario que autorice el aprovechamiento de recursos maderables;

Que la Resolución Jefatural N° 055-2003-INRENA, aprueba los términos de referencia para el Plan de Manejo Complementario Anual para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en concesiones o permisos de castaña;





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL AMBIENTE**  
**DIRECCION REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que, la ley 27444, numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario.

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley 27308, señala que la veracidad de los contenidos de los planes de manejo, es responsabilidad solidaria entre el titular del contrato y el consultor forestal que suscribe el plan de manejo:

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado con carácter de permanente el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre como órgano técnico desconcentrado dependiente de la Presidencia, a través de la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, a cargo de un Director Ejecutivo Regional como Instancia Superior, el cual tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar localmente la calidad de vida de la población ;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2013-GOREMAD/PR, del 02 de Diciembre del 2013, se designa al Ingeniero **VICTOR ANTONIO BERRIO TERRAZAS**, en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Exp. N° 3147, de fecha 19 de Noviembre del 2013, el concesionario titular del contrato de concesión N° 17-TAH/C-OPB-J-002-04, presenta su PMCA N° 01 para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en su concesión;

Que, con Autorización N° 062-2013/GOREMAD/GRRNYGMA-DRFFS/PNM, se designa al Tec. Alexei Estrada Saavedra, identificado con documento de Identidad N° 71210906, para la realización de la Inspección ocular al plan de manejo complementario anual de la concesión castañera con contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-002-04;

Que con fecha, 07 de Diciembre del 2013 se realizó la inspección ocular en la parcela de corta anual del plan de manejo complementario anual, por parte del personal de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre-sede Tahuamanu, del contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-002-04, cuyos resultados se traducen en el Informe de Supervisión N° 80-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/SD-TAHUAMANU/PNM/ARMB, quien recomienda aprobar el PMCA del contrato de concesión N° 17-TAH/C-OPB-J-002-04, elaborado por el Ing. Mario Pizarro Atausupa, inscrito con N° 533, ante el Registro de Consultores de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el informe de Supervisión N° 226-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/SDRFFS-TAH/PNM/AES, Que, el recurrente ha cumplido con los mencionados términos de referencia, por lo que procede aprobar el plan de manejo complementario anual y otorgar el permiso correspondiente;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, 007-2012-GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2013-GOREMAD/PR, de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley 27444;





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL AMBIENTE**  
**DIRECCION REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Plan de Manejo Complementario Anual N° 01 para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, presentado por el Sr. **JUAN GUALBERTO CHOTA LEON**, en una superficie de **56.67 Ha.** Ubicada en el sector de **Shiringayoc**, Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-J-002-04, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante el periodo de un año a partir de la fecha de aprobación.

**Cuadro N° 01. Coordenadas UTM de la Parcela de Corta Anual (PMCA).**

Coordenadas UTM WGS 84					
Vért.	Este	Norte	Vért.	Este	Norte
P1	497283	8693694	P3	496358	8693883
P2	496998	8693502	P4	496597	8694874

**Cuadro N° 02. Volumen aprobado en la Parcela de Corta Anual (PMCA).**

N°	Especies Forestales		DMC (Cm)	N° Arboles		Volumen (m3)		Derecho de Aprovechamiento	
	N. Común	N. Científico		Arb/Ha	Total	(m3/Ha)	Total	Unitario	Total
	1	Achihua		<i>Huberodendron swietenoides</i>	41	0,018	1	0,161	9,190
2	Caraña	<i>Protium caraña</i>	41	0,070	4	0,602	34,290	1	34,3
3	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	41	0,018	1	0,170	9,700	1	9,7
4	Isigo	<i>Trattinickia glaziovii</i>	41	0,21	12	0,959	54,650	1	54,65
5	Lupuna	<i>Chorisia integrifolia</i>	64	0,035	2	0,33	19,050	4	76,2
6	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	41	0,193	11	1,90	108,160	1	108,2
7	Moena	<i>Aniba sp.</i>	46	0,053	3	0,239	13,600	4	54,4
8	Pashaco	<i>Schizolobium sp.</i>	51	0,070	4	0,53	30,000	1	30,0
9	Quillobordon	<i>Aspidosperma subincanun</i>	38	0,070	4	0,37	21,110	2	42,2
10	Renaco	<i>Ficus sp.</i>	41	0,05	3	0,31	17,480	2	35,0
11	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	0,33	19	2,47	140,500	1	140,5
12	Shimbillo colorado	<i>Inga sp.</i>	41	0,12	7	0,67	38,04	1	19,60
<b>Total</b>				1.190	71	8,310	495.770		623.06

**Artículo 2°.-** Otorgar el correspondiente permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales a favor del Sr. **JUAN GUALBERTO CHOTA LEON**, en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución. Teniendo como ruta de traslado de la madera por vía Terrestre, debiendo de Transportar el Producto Forestal con su respectiva GTF al estado natural y hoja de cubicación para su verificación por personal de la DRFFS del Puesto de Control Mavila, en donde realizará el pago por derecho de aprovechamiento para la obtención de la GTF en la misma sede de Mavila.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al concesionario Sr. **JUAN GUALBERTO CHOTA LEON**, titular del Contrato de Concesión Forestal con fines Maderables N° 17-TAH/C-OPB-J-002-04, para su cumplimiento obligatorio, y remitir la presente Resolución a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente del Gobierno Regional de Madre de Dios, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

**Regístrese y Comuníquese.**



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS  
 Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente  
 Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre

**ING VICTOR ANTONIO BERRIO TERRAZAS**  
 Director Regional